



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL, SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DE TRES ALETAS, AÑO 2022.

R. EX. N° 0547

VALPARAÍSO, 03 MAR 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 002/2022, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 002/2022, de fecha 04 de enero de 2022; por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2021 e Informe Técnico N° 01/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento Electrónico N° 242 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 1046 y N° 1218, ambas de 2014, N° 2434 de 2015, N° 1259 y N° 4480, ambas de 2017, N° 3150 de 2018, N° 2191 de 2019, N° 325 de 2020 y N° 195 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) y su fauna acompañante, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.



- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 002-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina para el año 2021 de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta N° 1046 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas y su fauna acompañante en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Merluza de tres aletas y de proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura y forma parte del Programa de Investigación Básica o Permanente para la Regulación Pesquera y de la Acuicultura (**PIBRP y A**) que el Estado financia a través de esta Subsecretaría.
- c) Mediante Decreto Exento Electrónico N° 242 de 2021, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Merluza de tres aletas, en su unidad de pesquería, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Sur Austral mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA N° 04/2021 e Informe Técnico CCT-RDZSA 01/2021, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) Según consta en el Acta de Sesión e Informe Técnico individualizados en la letra anterior, en la determinación de la cuota global anual de captura de la especie objetivo del año 2022 se consideraron los valores de descarte obtenidos en el período 2019 por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero, debido a que en la recomendación de CBA para el presente año se decidió mantener el *status quo* respecto a años anteriores donde se había considerado dicha variable.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que la remoción o mortalidad por pesca exceda la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.



Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe, por regla general, el descarte de la especie objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el artículo 7ºB y en limitadas excepciones tales como ejemplares inutilizables para la elaboración de algún producto o fallas mecánicas, entre otros. Asimismo establece medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas sean informadas y consideradas en el control de remoción y de esta forma no se afecte la conservación del recurso objetivo.

5.- Que por otra parte el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 002-2022, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería de Merluza de tres aletas, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 4480 de 2017, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas en que dicha práctica se autoriza, conforme el Plan de Reducción antes mencionado, y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7ºB, así como también las especies cuya devolución es obligatoria según lo establece el artículo 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2022.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º28,6' L.S. al 57º 00' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 4480 de 2017, de conformidad con los Artículos 7º A., 7º B.- y 7ºC.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), o al Plan de Acción



Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda (**Tablas 2**); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometida al plan de reducción del descarte en la pesquería de merluza de tres aletas entre los paralelos 41° 28, 6' y 57° L.S.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie objetivo	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (ejemplares inutilizables debido a pérdida de calidad por daño mecánico o por depredación, por motivos documentados de seguridad en el mar por falla mecánica, entre otros). Todas las capturas de merluza de tres aletas (retenidas o descartadas) se deben imputar a las LTP del armador. El descarte autorizado por el plan debe ser cuantificado e informado en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento de Información) y realizado de conformidad con D.S. N° 76 de 2015 (Reglamento de Dispositivos de Registro de Imágenes)

Tabla 2. Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de tres aletas sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), Permisos Extraordinarios de Pesca (**PEP**), cuota fuera de la unidad de pesquería (**FUP**), o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condriictios, según corresponda.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante con CGA	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (ejemplares inutilizables, motivos documentados de seguridad en el mar, pérdida de calidad por contaminación, entre otros). Imputación de capturas a LTP respectivas Informar y registrar en bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca la totalidad de las capturas y descarte de especies de fauna acompañante con CGA
Fauna Acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	
Fauna Acompañante con CGA	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	
Fauna Acompañante con CGA	Raya espinosa	<i>Dipturus trachyderma</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción (motivos documentados de seguridad, falla mecánica, depredación, entre otros). Imputación a cuota o porcentajes (%) autorizados como fauna acompañante. Una vez agotadas ambas categorías de imputación, devolución obligatoria conforme a protocolo devolución condriictios establecido por Res. Ex. 2063/2020. Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de las especies de fauna acompañante con CGA
Fauna Acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de las especies de fauna acompañante con CGA



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante con CGA	Bacalao de profundidad	<i>Dissostichus eleginoides</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte, imputación a PEP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante por Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM, según corresponda. Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de las especies de fauna acompañante con CGA
Fauna Acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte e imputación a LTP o porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante fuera de la Unidad de Pesquería por Dec. Ex. electrónico N° 003 de 2022 del MINECOM, según corresponda Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de las especies de fauna acompañante con CGA

Tabla 3. Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de merluza de tres aletas no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda. (*) Especies sujetas a Res. Ex. 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos. Al sur del paralelo 43°44'17" estas especies (*) no poseen regulación de arte.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA	Brótula	<i>Salilota australis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Descarte autorizado Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de las especies de fauna acompañante sin CGA
Fauna acompañante sin CGA	Calamar rosado	<i>Moroteuthis ingens</i>	
Fauna acompañante sin CGA	Gamba	<i>Haliporoides diomedae</i>	
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba azul o moteada	<i>Seriolella punctata</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de las especies de fauna acompañante sin CGA
Fauna acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriolella caerulea</i>	
Fauna acompañante sin CGA	Cabrilla*	<i>Sebastes oculatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especie con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. 3917/2019 Entre Arica y Los Lagos, retención conforme a porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por DE. EX 45/2020 Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y descarte de las especies de fauna acompañante sin CGA
Fauna acompañante sin CGA	Chancharro*	<i>Sebastes capensis</i>	
Fauna acompañante sin CGA	Reineta*	<i>Brama australis</i>	
Fauna acompañante sin CGA	Sierra*	<i>Thyrsites atun</i>	
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución de condrictios establecido por Res. Ex. 2063/2020 Informar y registrar en la bitácora electrónica de pesca para cada lance de pesca, la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios
Fauna acompañante sin CGA	Tiburón sardinero	<i>Lamna nasus</i>	



Tabla 4. Nómima de especies de captura incidental detectadas en la pesquería de merluza de tres aletas.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de dispositivos de exclusión de lobos marinos conforme a lo establecido por Res. Ex. 3120/2021 • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA y de acuerdo a protocolo de manipulación de lobos marinos establecido por Res. Ex. 3120/2021 	
Pesca incidental	Lobo fino austral	<i>Arctocephalus australis</i>		
Pesca incidental	Albatros buller	<i>Thalassarche Bulleri</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar captura incidental de lobos marinos conforme a lo establecido por Res.Ex. 2067/2020 del Sernapesca y Res.Ex. 3120/2021 de Subpesca 	
Pesca incidental	Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostomas</i>		
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche Melanophrys</i>		
Pesca incidental	Albatros de islas Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>		
Pesca incidental	Albatros de Salvin (frente blanca)	<i>Thalassarche salvini</i>		
Pesca incidental	Albatros errante	<i>Diomedea exalus</i>		
Pesca incidental	Albatros oscuro de manto blanco	<i>Phoebetria palpebrata</i>		
Pesca incidental	Albatros real	<i>Diomeda epomophora</i>		<ul style="list-style-type: none"> • Uso de dispositivos y buenas prácticas pesqueras para la reducción de capturas incidentales de aves marinas, establecidos por Res. Ex. 2941/2019 y Res. Ex. 2569/2021
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Puffinus creatopus</i>		
Pesca incidental	Fardela de nueva zelanda	<i>Procellaria westlandia</i>		<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>		
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>		<ul style="list-style-type: none"> • Informar captura incidental de aves marinas conforme a lo establecido por Res. Ex. 2067/2020 del Sernapesca
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>		
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus dominicanus</i>		
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus oceanicus</i>		
Pesca incidental	Golondrina de mar chica	<i>Oceanites gracilis gracilis</i>		
Pesca incidental	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>		
Pesca incidental	Petrel gigante antártico	<i>Macronectes giganteus</i>		
Pesca incidental	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes giganteus</i>		
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Fulmarus glacialisoides</i>		

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA), cuotas fuera de la unidad de pesquería (FUP), autorizados en la normativa vigente, según corresponda.



3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundamentalmente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores pesqueros industriales de la pesquería de Merluza de tres aletas deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


Mónica Orellana Valdés
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

MOV/CGS/LCG/33


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


Daniela Bolbarán Pérez
DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

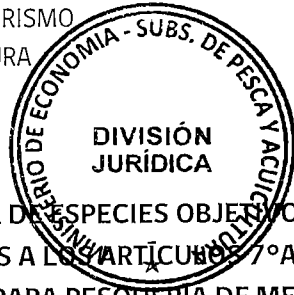
REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7º A, 7º B Y 7º C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE MERLUZA DE TRES ALETAS, AÑO 2022.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **0547**

de esta Subsecretaría, establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial de Merluza de tres aletas, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 57° 00' L.S., que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 4480 de 2017, de conformidad con los Artículos 7º A.-, 7º B.- y 7º C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2022.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (Tabla 1); especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), Permisos Extraordinarios de Pesca (PEP), cuota fuera de la unidad de pesquería (FUP), o al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante no administradas bajo cuotas globales anuales de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condrictios, según corresponda (Tabla 3) y especies de pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

A large, stylized signature in black ink. Below it is a circular stamp with the text "MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO" around the perimeter, "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA" in the center, and "SUBROGANTE" below that. The name "MÓNICA ORELLANA VALDÉS" is printed below the stamp, followed by "Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)".

VALPARAÍSO, 03 MAR 2022

